

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
**Demandado:** ASECONES CALI LTDA  
**Radicación.:** 76001-31-05-011-2011-00780-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1503**

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veinte.

La apoderada judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 2804 del 05 de noviembre de 2019, a través del cual el Despacho declaró terminado el proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Para fundamentar su disenso, adujo que no es regla que en materia laboral se deba aplicar de manera absoluta el Código General del Proceso, señala que es el Juez como director del proceso quien debe adoptar las medidas necesarias para dar impulso al proceso y así proteger los derechos fundamentales.

Finalmente expone que el desistimiento tácito opera únicamente en los procesos civiles y de familia y que en el proceso laboral opera lo dispuesto en el artículo 30 del CPT y de la S.S.

Al revisar la foliatura obrante en el expediente, se advierte que le asiste razón a la memorialista por cuanto el Juzgado no le ha impartido el trámite pertinente a la liquidación de crédito presentada de folio 185 a 190 de la cual corrió traslado sin pronunciarse respecto de su aprobación o modificación.

Por tal motivo el Juzgado revocará en su integridad el auto recurrido y consecuencia de ello procede a revisar la liquidación allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

Así las cosas, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta

manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada a folios 185 a 190 por la apoderada judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de \$214.374.

De otra parte se pondrá en conocimiento de la demandada el comprobante de consignación realizada por parte de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS (fs.193-194) por concepto de la condena en costas por haber prosperado los exceptivos propuestos en contra del mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

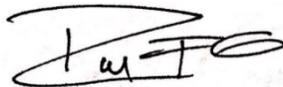
**PRIMERO: REPONER** el Auto No. 2804 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual el Despacho declaró terminado el proceso en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO** el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **\$214.374.00**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la demandada el comprobante de consignación realizada por parte de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS (fs.193-194).

### NOTIFÍQUESE



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**

Juez

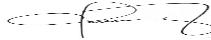
c.c.v.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**



En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria